E

l 31 de octubre pasado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79717) “*Por el cual se reglamenta el artículo 23 de la ley 222 de 1995 y se adiciona un Capítulo 52 al Libro 2, Parte 2, titulo 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.*”.

El *Artículo 2.2.2.52.1.3. Ámbito de aplicación* del citado proyecto pretende agrandar el daño, inconsulto e injustificado, que se está intentando hacer a la revisoría fiscal, partiéndola en dos. Ahora resulta que la administración de las empresas, que incluye el control interno, también dependerá de si uno está en el grupo 1 o si es una empresa grande del grupo 2 o ninguno de los anteriores. ¿Desde cuándo criterios a duras penas admisibles para efectos de la generación de información contable y financiera, son adecuados para guiar la administración de las entidades?

Nunca nos ha gustado la manía de las autoridades colombianas de aplaudir a los grandes, trabajar para los grandes, beneficiar a los grandes, hablar despectivamente de los chiquitos, preocuparse poco de ellos y concederles beneficios irrisorios. En el fondo de todo esto están las poderosas industrias que quieren hacerse de los clientes grandes, puesto que los pequeños no les sirven para mantener sus costosas estructuras. La libertad de empresa reclama que en materia de control interno no se caiga en las enumeraciones del sector público. Cuando el Estado, que es uno, se refiere a sus unidades, como si fuera una gran empresa, compuesta de miles de partes, bien puede adentrarse en detalles. Pero cuando se refiere al sector privado, debe tener claro que la libertad es opuesta al orden y que sin un sano equilibrio entre ambos valores no es posible un desarrollo social. Entre más se legisla con detalle, más responsable se es de la administración, aunque ciertas superintendencias se nieguen a aceptar que ellas son las causantes de muchísimos costos de operación que bien podrían evitarse.

Al enumerar lo que debe contener el sistema de control interno, lo que es claro en un modelo conceptual como el de COSO, se vuelve un enredo. Es así como, según el proyecto, el control interno debería contener políticas de buen gobierno, mal llamadas por muchísimos de gobierno corporativo. Este esperpento es parecido al de pretender que además de control interno haya sistemas de evaluación de riesgos, que tanto han desarrollado algunas de nuestras superintendencias. Volvamos a lo básico: la administración de las empresas, su gobierno, supone, al menos, cuatro acciones: planear, organizar, dirigir y controlar. Todo se planea, todo se organiza, todo se dirige, todo se controla. Un buen gobierno es inconcebible sin control (interno se dice para no confundirse con el control externo que ejerce principalmente el Estado). Las normas de aseguramiento mencionan los elementos del control interno: entorno de control, valoración del riesgo, información y comunicación, actividades de control y seguimiento de los controles. Con esto debería bastarnos.

*Hernando Bermúdez Gómez*